COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DIANA PLATT SALAZAR
LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
MARTÍN MATRECITOS FLORES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ORLANDO SALIDO RIVERA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

### HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas Disposiciones Fiscales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

"En aras del debido ejercicio de la función del Estado, que consiste en brindar a la sociedad servicios públicos e infraestructura de calidad, así como otorgar certidumbre y eficiencia en las materias recaudatoria y de las finanzas públicas destinadas a los diversos proyectos que se realicen, partiendo de la base del equilibrio presupuestario sostenible que se traduzca en estabilidad y crecimiento económico, el Ejecutivo Estatal cuenta con la ineludible obligación de establecer estrategias, entre otras, proponer reformas y modificaciones normativas que incrementen la recaudación estatal.

El esfuerzo de la actual Administración se encuentra perfilado al fortalecimiento de una recaudación dinámica que permita un balance y estabilidad económica del Estado, siendo los objetivos que motivan a la presente Iniciativa el no imponer un grado de presión fiscal exhaustivo que desincentive el gasto de las familias o el crecimiento de la planta productiva de la región, la búsqueda de nuevos esquemas de redistribución y captación del ingreso tributario que proyecte el potencial económico regional hacia el desarrollo integral de los municipios del Estado y la necesidad de alcanzar los más altos estándares de eficiencia en la administración tributaria.

Es de vital importancia para alcanzar los objetivos antes planteados, el fortalecimiento y modernización de las instituciones del Estado, que coadyuvan con el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado y que además, brindan certeza a los ciudadanos con motivo de la relación de supra a subordinación existente con el Estado.

De esta forma, las Entidades Federativas que en los últimos años han hecho un esfuerzo de mejora en sus procesos de administración tributaria, han obtenido mayores recursos propios, más flujos por colaboración administrativa y mayores participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

El mayor esfuerzo en la administración tributaria para la obtención de ingresos por contribuciones propias, se verá reflejado en mayores ingresos por participaciones Federales.

Para incrementar la recaudación estatal y mejorar la posición de la Entidad en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, ésta administración considera que primeramente deben llevarse a cabo acciones necesarias para

incrementar la recaudación espontánea, cerrar las brechas de evasión y elusión fiscal y lograr que el sistema impositivo vigente alcance una recaudación observada igual a la potencial.

Una nueva cultura del cumplimiento fiscal debe encontrar su base social en el compromiso de ser eficiente en la administración tributaria, de simplificar los procesos que enfrentan los contribuyentes y brindarles a ellos las mayores garantías de seguridad jurídica en los actos de molestia, asesoría y asistencia técnica adecuada, así como transparentar la información financiera al tiempo de hacer públicos los beneficios de contribuir en los términos del mandato constitucional. No obstante, la nueva cultura fiscal también debe considerar que la administración tributaria tenga los instrumentos más modernos y eficientes para ser precisos y eficaces en el combate a la evasión y la elusión fiscal, generar un verdadero riesgo moral ante el incumplimiento y lograr que de manera proporcional y equitativa todos los contribuyentes del Estado cumplan sus obligaciones fiscales. Igualmente es menester establecer los procesos modernos para reducir gastos y eficientar el procedimiento administrativo de ejecución, como última vía para lograr la recuperación de los recursos que, con apego a las normas vigentes, legítimamente corresponden al Estado.

A continuación se señalan los motivos de las modificaciones que se proponen:

# A.- Código Fiscal del Estado de Sonora

Para la consecución de los objetivos antes mencionados, se propone llevar a cabo la modificación de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora, en las vertientes de seguridad jurídica y promoción del cumplimiento voluntario, adecuación de las disposiciones fiscales al entorno competitivo de administración tributaria y combate a la evasión y elusión fiscal. De ser aprobados los cambios propuestos, éstos permitirán a la administración tributaria realizar acciones de naturaleza preventiva, de revisión y control de la recaudación incidida y de ejecución, todos ellos en un marco normativo más eficiente, tal como se explica a continuación:

Otorgamiento de facultad para emitir disposiciones de carácter general. Se propone otorgar al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Hacienda del Estado, la facultad de dictar disposiciones de carácter general, para modificar o adicionar el control, formas de pago y procedimiento, siempre que no varíe en forma alguna el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, infracciones y sanciones, con el fin de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los registros o sistemas de control fiscal y con ello otorgar certeza en las nuevas formas de operación del Registro Estatal de Contribuyentes, el cual se pretende unifique a todos los registros controlados por la Secretaría de Hacienda, concediendo simplificación de procedimientos a los contribuyentes al reducirse los requisitos para los trámites que realiza.

Obligación de proporcionar la dirección de correo electrónico.- Se propone incorporar la obligación para el contribuyente de proporcionar su dirección de correo electrónico, toda vez que es un hecho notorio que la comunicación electrónica o por medios digitales se encuentra cada vez más presente en la vida cotidiana, lo cual permitirá que sea más eficiente la interacción entre autoridades y ciudadanos.

<u>Corrección de errores u omisiones.</u> Se propone se adicione el procedimiento para que el contribuyente pueda corregir errores u omisiones, en los que haya incurrido en su solicitud de inscripción al Registro Estatal, o en los avisos correspondientes, o empleado de manera equivocada las formas aprobadas.

Registro Estatal Vehicular y Registro Estatal de Contribuyentes. - Se propone controlar el Registro Estatal de Contribuyentes con la Unificación de las contribuciones locales, el registro estatal vehicular y los datos correspondientes a los ingresos federales coordinados y se establece lo que deberá considerar la Secretaría de Hacienda al efectuar dicha unificación.

Asimismo, se propone la reforma al párrafo primero del artículo 34 del Código Fiscal del Estado, a efecto de que quedé señalado claramente de que es el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Sonora, el que establece los datos que las personas físicas y morales deberán proporcionarle a la autoridad al momento de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, en razón de que el texto vigente del artículo 34 del Código en cita se presta a confusión debido a que señala que la Secretaría de Hacienda, llevará el citado Registro, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con el "artículo anterior", toda vez que derivado de las reformas que ha tenido el Código en mención, han sido adicionados artículos, quedando como artículo anterior al artículo 34, el artículo 33 Quater, no así el artículo 33, motivo por el cual se plantea la reforma referida, esto es que en el párrafo primero del artículo 34, quede señalado literalmente el artículo 33.

A fin de armonizar al Estado de Sonora, con las políticas que para una recaudación eficiente se encuentran adoptando las Entidades Federativas más vanguardistas a nivel nacional, se ha optado por incluir en el presente Código una disposición que derivará en la modernización de la estructura de todos los registros controlados por la Secretaría de Hacienda por disposición de diversos ordenamientos estatales, agrupándolos por el Registro Estatal de Contribuyentes como una cuenta única de contribuyentes, con la cual se pretende simplificar el pago y la declaración de las obligaciones fiscales estatales, incluyendo tanto las inherentes al Registro Estatal Vehicular como las que se deban realizar por concepto de ingresos federales coordinados.

Lo anterior, permitirá también a la autoridad reducir requisitos en los trámites, aportándose la parte que le corresponde a la Secretaría de Hacienda en el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, ya que de conformidad con el artículo 18, fracción II

de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, entre los objetivos mencionados se encuentra el de impulsar la emisión de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación de servicios al público.

Debido a que las políticas de austeridad del Gobierno Federal han afectado en gran medida a las Entidades Federativas, resulta necesaria la participación de un mayor número de Sonorenses en la contribución de los gastos públicos del Estado de una manera proporcional y equitativa, tal y como lo dispone el artículo 12 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Por tal motivo, se propone hacer más clara la facultad que tienen las autoridades fiscales para que puedan solicitar a los contribuyentes la información indispensable para su inscripción en el citado Registro, así como la actualización de sus datos, y en su caso la de inscribir de oficio a las personas físicas y morales residentes en la entidad, que hubieran sido omisas en hacerlo, teniendo la obligación a ello, y se establece la precisión de que con la solicitud de información no se considerará que la autoridad fiscal inicia el ejercicio de las facultades de comprobación.

Aviso de reanudación de actividades.- Se propone establecer que el aviso en cita, no implica nueva inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, otorgando con ello certeza al contribuyente y a las autoridades fiscales encargadas de controlarlo, en el sentido de que una vez inscrito en el Registro de mérito, la clave que se asignó al momento de la alta correspondiente no variará con la reanudación de actividades, ni será necesaria una nueva inscripción.

Cumplimiento de facultades de las autoridades fiscales.- Se propone adicionar en los servicios que prestan las autoridades fiscales en forma gratuita, el de promover la actualización de los datos del contribuyente en el Registro Estatal, pudiendo inscribir de oficio a las personas físicas y morales que sean detectadas en los recorridos de verificación de inscripción al Registro en mención, teniendo la obligación de hacerlo, así como también, se precisa que con dicha actualización e inscripción de oficio las autoridades no están iniciando el ejercicio de sus facultades de comprobación; ello, a fin de armonizar la reforma que se propone a su vez en la presente iniciativa, en el sentido de otorgar la facultad a las autoridades fiscales para que efectúen solicitudes a los contribuyentes de la información indispensable para su inscripción en el multicitado Registro, así como la actualización de sus datos y en su caso, inscribir de oficio a las personas físicas y morales residentes en la entidad.

<u>Verificaciones al Registro Estatal de Contribuyentes.</u>- De igual manera, lo dicho en el punto anterior se incluye tratándose de las verificaciones que no son consideradas por el Código Fiscal del Estado como inicio de las facultades de comprobación, la atribución de inscribir de oficio a las personas físicas y morales residentes en la entidad, que hubieran sido omisas en inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes teniendo la obligación de hacerlo.

Honorarios de notificación.- Se plantea la actualización del monto por ese concepto, en virtud de que es el mismo numeral que lo contempla el que dispone que debe actualizarse semestralmente, lo cual no ha sucedido en varios años, además se propone que dicha cantidad se actualice en lugar de semestralmente, de manera anual.

Gastos de ejecución.- En la presente Iniciativa se plantea el destino de los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, siendo para el establecimiento de un fondo revolvente de gastos de cobranza, salvo que por Ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales estatales para dichos gastos de cobranza; así como también se propone que la Secretaría de Hacienda expida Reglas de Carácter General para la aplicación de dicho fondo revolvente y que en tanto se emitan las citadas Reglas, se aplicará supletoriamente la reglamentación que, en su caso, hayan emitido las autoridades fiscales para regular el cobro y aplicación de los gastos de ejecución, otorgando con ello certeza jurídica respecto al destino de dichos ingresos.

# B.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Por lo que refiere a este Ordenamiento legal, en la presente Iniciativa se propone lo siguiente:

Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Se propone quede establecida la obligación para las Oficinas de Convenciones y Visitantes de informar a la Secretaría de Hacienda del Estado detalladamente los RFC de los establecimientos de hospedaje que correspondan a su circunscripción municipal y que el Fideicomiso deberá presentar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora un informe financiero de la aplicación y destino de los recursos aportados por el Gobierno del Estado durante el año inmediato anterior, a fin de contar con la información completa para el registro y control en la base de datos y para la toma de decisiones.

Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. - Se propone, a fin de otorgar certeza jurídica al contribuyente, el dejar asentado el medio y el momento en que deberá enterarse este Impuesto, siendo a través de las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y el pago deberá efectuarse a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se efectúe la retención.

Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. Se propone eliminar el texto del párrafo último del artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en virtud de que se refiere al sector primario, toda vez que dicho sector ya no se encuentra citado en dicho numeral. Por otra parte, se propone reformar el supuesto de no causación del impuesto que refiere a las contraprestaciones cubiertas por instituciones y asociaciones con fines no lucrativos que

promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales, eliminándose la obligación de presentar antes del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente una sola declaración, en virtud de que se contrapone con lo dispuesto en el numeral 220, fracción II de la Ley que nos ocupa, la cual contempla para tal efecto el mes de abril.

Tratándose de los estímulos fiscales a este Impuesto, se propone asentar que el otorgamiento de los beneficios en el pago del mismo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, ello para salvaguardar los recursos etiquetados de dichas contribuciones.

Se propone que para que aplique el beneficio fiscal del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se exija estén al corriente únicamente en sus obligaciones fiscales relativas a dicho impuesto, no así en la totalidad de sus obligaciones fiscales como se encuentra en la actualidad.

<u>Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.</u>- En la presente Iniciativa, se pretende regular el excedente de dicha contribución, respecto a lo efectivamente recaudado en el ejercicio fiscal 2019, lo anterior con la finalidad de no afectar las actividades programadas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

Para la estimación del excedente se propone que sea aquél que exceda a la presupuestada en el ejercicio fiscal 2019, con respecto al calendario mensual de dicho ejercicio y actualizada por la inflación.

Este monto será destinado a los rubros de modernización y rehabilitación de carreteras y caminos en el Estado de Sonora, ello conforme a los programas y proyectos de inversión que establezca la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Dicho planteamiento, obedece a que las obras previstas a financiar con este recursos, si bien continúan recayendo en aquellos Municipios en donde se recauda la Contribución, se utilizan como un complemento al programa estatal, permitiendo una mejor colaboración entre los ordenes de gobiernos y ganando, a través de una administración eficiente de recursos, una mayor amplitud en lo que se refiere a rehabilitación y mantenimiento de carreteras y caminos. Con todo ello se brinda mayor seguridad a las familias sonorenses al circular por los caminos y carreteras en el Estado.

Asimismo, la mejora y rehabilitación de caminos y carreteras promueve y facilita el comercio de mercancías, el cual utiliza prioritariamente el vehículo de autotransporte para el traslado de éstas. Sonora, siendo un Estado fronterizo y de amplia actividad comercial, requiere de espacios adecuados que faciliten el comercio, y potencialice la actividad económica de la región. De igual

forma, permitirá la captación de inversiones y el desarrollo de la industria local, asentada en los municipios donde se ejerzan e incidan las obras públicas, cuyo crecimiento depende en gran medida de la seguridad y reducción de tiempo en traslados en las carreteras y caminos de nuestro Estado, por lo que al incentivar la inversión en este rubro, se mejoran las condiciones de desarrollo económico y social al resultar un destino atractivo para el asentamiento de nuevos complejos comerciales e industriales, dentro de la demarcación territorial de los municipios que habrán de beneficiarse con el desarrollo de obra pública.

Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja.- En la presente Iniciativa, se propone un importe adicional de \$10.00 pesos a la cuota ya establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que se paga por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de circulación y licencias de conducir, así como por las revalidaciones de placas de circulación, ello obedece al incremento que se ha suscitado en los costos para la debida operación de dicha Institución, ya que actualmente cuenta con 38 Delegaciones, 15 Bases, 164 Ambulancias y 1,200 socorristas, otorgando más de 1,500,000 servicios de atención pre hospitalaria en los últimos 4 años y toda vez que los insumos, equipamiento, operación y mantenimiento de ambulancias, Delegaciones y Bases han ido en constante aumento, así como las atenciones pre hospitalarias, el costo en la implementación de tecnologías avanzadas en control de emergencias y servicios, así como el derivado de la instauración de la plataforma y portal de transparencia para el manejo e información pública de los recursos, como la constante capacitación de personal voluntario, operativo y administrativo para optimizar y profesionalizar a la Institución, a fin de que se encuentre en posibilidades de brindar los servicios con una mayor calidad y profesionalización; asimismo, resulta indispensable el importe adicional a la cuota existente para la consecución de una mayor cobertura estatal con apertura de nuevas Delegaciones y Bases, toda vez que con lo que se recaude como la propia denominación de esta Contribución lo indica, habrá de destinarse íntegramente para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Sonora y que habrá de reflejarse en la mejora continua del servicio que brinda a la ciudadanía, en su calidad de auxiliar del Estado, en temas inherentes a su finalidad netamente humanitaria, como resulta el de prevenir y aliviar el sufrimiento humano, encargándose de la salud y la vida de las personas en situación de riesgo, derivado de contingencias naturales o materiales provocadas por factores propios del desarrollo de la humanidad, lo cual impulsa la propuesta de mérito.

Derechos por Servicios de revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.- Se propone adicionar los servicios de Boutique de cerveza artesanal y el de Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal en cuanto a la expedición de licencias y cambio, así como también, una reducción de montos de derechos de revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en la

modalidad de Tienda de Autoservicio, lo cual redunda en beneficio de los contribuyentes al pagar un menor costo por los trámites de mérito.

Además, se propone el que los permisos provisionales en cuanto a la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, puedan otorgarse, dejándose asentado que podrán expedirse hasta por tres meses, en virtud de que no se puede obligar al permisionario a sacar un permiso obligatoriamente por tres meses, ello porque al contar con un trámite para obtener la anuencia municipal para expedición de licencia ya que al ingresar su expediente en algún municipio es posible que obtengan en un tiempo breve la referida anuencia; lo anterior a fin de no afectar al solicitante de permiso provisional, en el sentido de no forzarlo a que obtenga el referido permiso por tres meses y este se pueda solicitar por uno, por dos o por tres meses y lo pueda renovar las veces que se considere necesario lo cual tendrá que ser invariablemente por el periodo solicitado de inicio.

<u>Derechos por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones</u>. - Toda vez que actualmente se expiden Constancias como contribuyente cumplido o sin inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, en la presente Iniciativa se propone que al contar los contribuyentes con la obligación de estar inscritos en dicho Registro, se pretende eliminar el sentido de sin inscripción y agregar la opción de Inscrito sin obligaciones, tal como lo lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria –SAT- en su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. Los contribuyentes sin registro tendrán que inscribirse en el Registro en cita a efecto de tramitar su constancia.

Derechos por Servicios prestados por la Dirección General de Notarías. - Se propone señalar por separado los conceptos de cobros de libros y apéndices, en virtud de que el protocolo se integra con libros de 400 folios cada uno y sus respectivos apéndices, es por ello que se separan a efecto de incentivar el uso del empastado de estos últimos; así como también, se les confiere el estímulo del 50% sobre la tarifa base, siempre y cuando entreguen los libros y apéndices con apego a los lineamientos técnicos del empastado y encuadernado que emita la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Notarías; se incluyen servicios por los cuales se otorgará el 30% de descuento a las personas de la tercera edad que presenten su credencial vigente del INAPAM, como lo son: el servicio por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc), por cada hoja, incluida su certificación, toda vez que estos servicios son los más solicitados por las personas de la tercera edad y se formulan en beneficio de su economía.

<u>Derechos por la expedición o renovación de licencias para conducir, así como los permisos para manejar sin licencia.</u>- Se propone por lo que se refiere a los Permisos para manejar sin licencia por cada diez días o fracción, precisamente por conducir vehículos de propulsión automotriz, se sustituya la cita actual del artículo 23 de la ley de Tránsito del Estado de Sonora por el numeral

39, inciso f de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, a fin de otorgar con ello certeza jurídica a los contribuyentes, con motivo de la aprobación de la Ley de Control Vehicular en mención; asimismo, en el texto del artículo 318 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, se propone sustituir la mención de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora por la Ley de Control Vehicular de mérito, en cuanto a que se autorizarán previo cumplimiento de los requisitos que señalan, por lo que toca a la expedición, canje o baja de placas, así como la expedición de licencias para manejar, en ese mismo tenor en el tema revertir el aviso de baja de placas por cambio de propietario ya presentadas, donde cita la Ley de Hacienda que será previo pago de las disposiciones fiscales en términos de esa Ley, todo ello a fin de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes.

Derechos por servicios en materia de autotransportes y otros.- Se propone una reducción de montos de derechos de algunos servicios que presta la Dirección General de Transporte del Estado, en tratándose de pasaje y carga, siendo los que se refieren a "Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad", así como "Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizada, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales"; dicha reducción obedece al considerar la que se establecía anualmente en la respectiva Ley de Ingresos.

Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- Por lo que se refiere al servicio por el análisis o calificación de todo documento público o privado susceptible de ser inscrito en el registro público, precisamente por el que contenga gravamen hipotecario, se propone reformar la forma de calcular, en tratándose de transmisión de propiedad destinada para vivienda cuyo valor tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, el comercial y el precio pactado, esto es, se propone que no supere la suma que resulte de multiplicar por 25 veces elevado al año la unidad de medida y actualización; asimismo, se propone adicionar que para el caso del acto de cancelación de gravamen o limitante, las anotaciones subsecuentes deberán cubrir los derechos señalados en la fracción II del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; las modificaciones propuestas tienen la finalidad de evitar confusiones al momento de realizar el cobro, mismo que se viene realizando así, no obstante existe confusión entre usuarios internos y externos, por lo que se llena de manera errónea la forma precodificada solicitada en la nueva Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

En la nueva Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, se cambió el acto registral de "aviso previo" por "Primer Aviso Preventivo", motivo por el cual se propone la modificación en ese sentido al artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, el aviso preventivo, hoy

llamado aviso preventivo definitivo, está exento de derechos registrales según la citada Ley, por lo tanto se excluye ese concepto de cobro.

Por otra parte, se propone adicionar que por el servicio de Certificaciones solicitadas a petición del usuario mediante el portal oficial remitidas a domicilio, independientemente de los derechos contemplados en la fracción IV del artículo 321 de la Ley en mención, deberá pagarse en su caso el costo de envío que se determine según la ubicación geográfica del solicitante, en virtud de que actualmente el Registro cuenta con la solicitud en ventanilla de los servicios de certificados, en reiteradas ocasiones usuarios de otras entidades federativas incluso del Estado, solicitan este servicio y no se cuenta con la opción del cobro por el envío, de ahí la propuesta de mérito.

Se propone incluir por los servicios registrales que se omitirá el pago de derechos de la primera devolución del trámite solicitado, siempre y cuando sea reingresado en un límite no mayor a 5 días hábiles, a partir de la suspensión, ello con el fin de incentivar que el proceso registral de un bien inmueble no se vea afectado en su inscripción, cancelación, etc., debido a la falta de pago del reingreso por parte del interesado, se considera dar esta opción en donde se otorgara este beneficio, siempre y cuando no exceda de los días establecidos para ello.

Por otro lado, se propone el incremento del derecho por la presentación del primer aviso preventivo, sin incluir la emisión del certificado, toda vez que en la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, se cambió el acto registral de "aviso previo" por "primer aviso preventivo" como ya se dijo anteriormente, motivo por el cual resulta indispensable esta modificación, se incrementa en un 19%, a fin de compensar el descuento que se propone a la presentación del primer aviso preventivo de alrededor del 57%, este nuevo monto lo pagarían todos aquellos inmuebles que se ubiquen por encima de la vivienda social, esto es inmuebles por arriba de \$770,550 pesos, los cuales representan alrededor del 35% y a su vez, se propone adicionar que tratándose del primer aviso preventivo destinado para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar 25 veces elevado al año, la unidad de medida de actualización, dicha propuesta es a efecto de homologar el beneficio existente que tiene los actos traslativos de compra venta e hipoteca para aquellas viviendas que se encuentran dentro del rango de vivienda social, el beneficio social otorgado es a la clase trabajadora que adquiere viviendas menores a \$770,550.00 pesos.

Por otra parte, tratándose de solicitud de rectificación se propone incluir a las dependencias federales, estatales y municipales, toda vez que dentro del Programa Patrimonio Seguro no están contempladas y la incidencia de estos casos es muy recurrente, siendo los ciudadanos beneficiados, los más vulnerables y no cuentan con el recurso económico para cubrir los derechos establecidos, por otra parte la dependencia involucrada tampoco puede solventar el pago, por lo que resulta muy oneroso, toda vez que al no existir un concepto deben cubrir los derechos

registrales por el concepto de lo no previsto clave SAP terminación 1015 por la cantidad de \$3,131.00, siendo que únicamente es una rectificación administrativa.

Asimismo, se propone incluir dos conceptos de derechos, que consisten en: "Por la inscripción de testamento público simplificado y por segundo ejemplar cuando sea simultánea la inscripción del primer ejemplar"; el primero de ellos, se separa de la fracción VI del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora por motivo de cobro de la clave SAP, ya que de acuerdo al nuevo sistema de cobro resulta difícil realizar la aplicación del 75% de descuento, toda vez que están dos conceptos de cobro en uno, no hay ni aumento ni disminución de servicios registrales y el segundo, es necesaria su inclusión, en virtud de que los usuarios solicitan recurrentemente este servicio y no se cuenta con una clave SAP definida para ello.

Por otra parte, se excluye el testamento simplificado, a fin de facilitar su cobro en el sistema SAP.

Por último, se adiciona la fracción VII al artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, que dispone el concepto por el alta o actualización de datos en el servicio de alerta inmobiliaria que se cobrará anualmente según condiciones y disponibilidad de servicio, por cada folio electrónico, este concepto de cobro deriva de la necesidad de ofrecer a los ciudadanos un servicio a través del cual ellos puedan monitorear el estatus de su propiedad, en virtud de la inquietud que ha generado la venta de inmuebles con suplantación de identidad, este servicio consiste en enviar una notificación cuando se presenta alguna solicitud que afecte la inscripción del inmueble.

Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado. - En la presente Iniciativa se propone adicionar tres conceptos de cobros por servicios prestados, siendo los siguientes: 1.-Autorización a las Instituciones de Educación Superior para Expedir Equivalencias de Estudio Tipo Superior, 2.- Expedición de Oficio de Promedio y el de la 3.-Autenticación Electrónica de Documentos Académicos del tipo Superior; el número 1 se propone como un pago anual, ya que es un servicio que se presta a las Instituciones con RVOE de la SEC la autorización para emitir sus propias equivalencias de estudio a los alumnos que pretendan entrar a su Institución y así omitir el trámite de Equivalencia de Estudios de Tipo Superior ante la SEC; en cuanto al número 2, consiste en un servicio que se presta directamente a los usuarios que pretenden obtener la conversión del promedio de sus estudios a la escala de México, actualmente es un trámite que se cobra por revisión por hoja; consta de la revisión de documentación extranjera y posteriormente la conversión de las calificaciones del país de origen a la escala mexicana para la obtención de un promedio y por último el número 3, refiere a un servicio que se presta directamente a las Instituciones de Tipo Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por conducto de la SEC, consta de autenticar de manera electrónica las firmas plasmadas en los certificados y títulos emitidos por las instituciones educativas, realizando con anterioridad algunas acciones para su registro.

Derechos por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.- Se propone adicionar en cuanto a los servicios por la explotación de bienes del dominio público del Estado (Auditorio Cívico del Estado) los conceptos de cobros por Renta de las Taquillas del citado Auditorio, por día por taquilla y por mes por taquilla; ello por la venta de boletos de eventos que se realizan, en virtud de que existen empresas que solicitan utilizar la taquillas para dicha venta y lo han hecho de forma gratuita, cuyo cobro se aplicará para el mantenimiento y conservación del Auditorio Cívico del Estado y brindar con ello un mejor servicio a los usuarios del mismo.

<u>Derechos prestados por la Promoción y Venta de Terrenos y Unidades Industriales en Parques Industriales de Sonora (PROSONORA).</u> En la presente Iniciativa, se propone la derogación de estos derechos, toda vez que existen convenios de incentivos signados con diversas empresas, no habrá ingresos por dichos conceptos hasta el mes de septiembre del año 2021.

Derechos por los servicios prestados por el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado (ISSPE).- Se proponen montos específicos de derechos en el concepto de pago por evaluación y capacitación a elementos de empresas de seguridad privada en rubros de evaluación y capacitación, por lo que se deroga la publicación de la tarifa en la convocatoria emitida por el Instituto, de conformidad con el presupuesto que se le asignaba, a fin de otorgar certeza jurídica respecto al costo de los servicios prestados; y por lo que se refiere al concepto de capacitación y evaluación a elementos de seguridad pública municipal y estatal, se propone reformar señalando que el costo estará sujeto al recurso que la federación asigne para la profesionalización de sus cuerpos policiales, no así de la publicación de la tarifa como actualmente se encuentra.

<u>Derechos por servicios de subarrendamiento mensual de unidades del servicio público del transporte urbano.</u>- Se propone la derogación de los cobros de subarrendamientos, en virtud de que no son de dominio público.

Derechos por los servicios prestados por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.- En la presente propuesta, se adicionan los servicios prestados por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, con el objeto de reducir las multas por incumplimiento a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, se creó el Programa "Responsabilidad Ambiental Sonora", el cual tiene como objetivo guiar a la empresas a optimizar sus procesos de cuidados ambientales y así certificarlas con el fin de reducir las multas por infracciones a la legislación en materia ambiental; así como con el propósito de regularizar la situación de los negocios que se dedican a la crianza y comercialización de perros, gatos y otros animales de compañía, se estableció un programa de visitas a los negocios de la localidad a fin de exhortarlos a solicitar la licencia respectiva, previo a la visita de inspección que faculta

la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Sonora, motivo por el cual a partir del año 2020, se cobrara dependiendo del tamaño del establecimiento, las tarifas propuestas en la presente Iniciativa, en cumplimiento con el artículo 22 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Sonora, por último se agrega cobro por copias certificadas.

## C.- Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

En la presente Iniciativa por lo que se refiere a esta Ley, se propone lo siguiente:

Derivado de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora Número 26, Sección III, de fecha 27 de septiembre de 2018 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, a fin de adecuar los preceptos legales que integran la Ley de Tránsito del Estado, con lo que dispone esa nueva Ley específica relativa a los elementos de identificación vehicular y sus requisitos, registro de vehículos y licencias de conducir en el Estado, otorgando con ello certeza jurídica a los contribuyentes, a fin de que de esta manera la comprensión de la Ley de Tránsito sea clara, de forma y contenido, así como evitar la redundancia entre normas coexistentes.

Además se propone, la opción de la licencia provisional de chofer, así como la mención de que será facultad propia del Ejecutivo Estatal la expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos de propulsión automotriz.

Se proponen diversas derogaciones de preceptos legales, siendo los siguientes: Los requisitos para el trámite de licencia de automovilista, licencia de chofer, las especificaciones y requisitos para el trámite de permiso para manejar automóviles o permiso de motociclista de servicio particular, así como la posibilidad de renovación de permiso para manejar automóviles o permiso de motociclista de servicio particular, toda vez que se encuentran actualmente dispuestos en el artículo 39 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora; la vigencia de las licencias o permisos de manejo, en virtud de que se disponen en el artículo 40 de la Ley de Control Vehicular en mención; la posibilidad de expedir licencia a persona con incapacidad física se establecen ahora en el artículo 41 de la multicitada Ley; los supuestos en los que no se expedirá, reexpedirá, repondrá o renovará una licencia, contenidos en el artículo 42 de la Ley de Control Vehicular de mérito; los datos que contendrán las licencias se establecen ahora en el artículo 43 de la Ley que nos ocupa; los requisitos para extranjeros que soliciten licencia, contenidos en el artículo 46 de dicha Ley donde además de señalar la obligación de comprobar satisfactoriamente la calidad de extranjero, se hace mención de la misma obligación para jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes, adultos de 60 años de edad o más, socorristas de cruz roja y demás tratos especiales; los casos en los que las licencias o permisos de conducir podrán recogerse, suspenderse o cancelarse se establecen ahora en el artículo 47 de la Ley multimencionada; el procedimiento de suspensión de licencia dispuesto por el artículo 48 de dicha Ley; la posibilidad de expedir nueva licencia en casos que se haya cancelado, contemplada por el artículo 49 de la Ley de Control Vehicular en cita; los requisitos placas para vehículos de servicio público de transporte se actualmente contenidos en el artículo 14 de la Ley de Control Vehicular mencionada; la obligación de vehículos de servicio público de transporte de satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Transportes del Estado dispuestos en el artículo 14 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora; las especificaciones de las placas de demostración contempladas en el artículo 30 de dicha Ley y los datos que contendrán las tarjetas de circulación actualmente ubicados en el artículo 25 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, donde se especifican los datos que contendrá en anverso y reverso.

La presente Iniciativa, también plantea la sustitución de la mención de "placas y tarjetas de circulación" por "los elementos de identificación vehicular" y la sustitución en la cita de la autoridad que las expide, esto es, Tesorería del Estado por la Secretaría de Hacienda; retirarle el carácter de permanente a las placas de circulación, esto debido a que dentro de los trámites de placas en la Ley de Control Vehicular se incluyó el Canje, de ahí la propuesta de la derogación que lo contempla y por último se formula la sustitución de "placas" por "placas de circulación", así como la modificación del plazo para dar de baja dichos elementos en caso de extravío, de 30 a 15 días debido a que es el plazo establecido en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

# D.- Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

Por lo que toca a este Ordenamiento legal, se propone en tratándose de la facultad del Ejecutivo Estatal que refiere a autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados respecto de bienes de dominio público, la inclusión respecto de bienes de dominio privado que les pertenezcan y que cuando se trate de enajenaciones, se formula dejar especificado las que se traten de bienes de dominio público, serán previamente desincorporados del dominio público; así como también, se plantea señalar que en la facultad del Ejecutivo Estatal que refiere a desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante decreto que sea con el fin de sanear las finanzas públicas o cuando un bien haya dejado de ser útil para fines de servicio público; con ello, se amplía la facultad del Ejecutivo Estatal al incluir los bienes de dominio privado en cuanto a autorización y revisión de operaciones inmobiliarias de los organismos descentralizados, así como en el tema de enajenaciones de los bienes de dominio público quede especificado que se desincorporan de dicho dominio previamente, otorgándose certeza jurídica al especificar el fin, que será de sanear las finanzas públicas o cuando un bien haya dejado de ser útil para fines de servicio público."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA**.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA**.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Antes de iniciar el dictamen de la iniciativa propuesta por la Titular del Ejecutivo Estatal, es importante recordar algunos aspectos que nos servirán para poder determinar la viabilidad jurídica del proyecto.

La potestad del Estado para crear, modificar o extinguir contribuciones, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual reza lo siguiente:

### "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

De lo anteriormente transcrito se desprenden cuatro principios constitucionales reconocidos por la doctrina y la jurisprudencia, denominados como principios de justicia tributaria, los cuales son los siguientes:

- a) Principio de legalidad tributaria.
- b) Principio proporcionalidad.
- c) Principio de Equidad.
- d) Principio de destino al gasto público.

El primero de ellos, se refiere a que el Estado no puede cobrar a los gobernados, contribuciones que no estén previstas en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, en una ley, así como, también que las contribuciones previstas en dicha ley, señalen de manera clara:

- ✓ Quiénes estarán obligados al pago de la contribución.
- ✓ Cuáles serán los supuestos hipotéticos que en caso de actualizarse, obligarán a las personas físicas y morales al pago de una contribución.
- ✓ Cuál será la base sobre la cual se realizará el cálculo para el pago de la contribución.
- ✓ Qué porcentaje se aplicará para el pago de la contribución; y
- ✓ Cuál será la época de pago de la contribución.

Si la ley contempla los elementos del tributo ante descritos, sólo de esa manera se dará certeza jurídica a los contribuyentes sobre su obligación de contribuir al gasto público, de lo contrario seguramente la contribución será declarada inconstitucional.

QUINTA.- En la iniciativa que es materia del presente dictamen, se proponen una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado, de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de la Ley de Bienes y Concesiones, lo cual debemos analizar para asegurarnos que los motivos expuestos en la primera parte de la propuesta sean congruentes con las modificaciones que realizan en la parte resolutiva que se plantea en la propuesta de mérito, debiendo analizar, en primer término, que las disposiciones a modificar se encuentran relacionadas con las contribuciones que son aplicables por la autoridad local, relacionadas con la fracción IV del artículo 31 constitucional mencionado en la consideración cuarta de este dictamen.

En ese sentido, tenemos que en nuestro Estado todas las contribuciones están previstas en la Ley de Hacienda del Estado, que a diferencia de las contribuciones federales se encuentran reguladas en diversos ordenamientos jurídicos, lo que da pie a que dicha normativa hacendaria sea modificada en cada ejercicio fiscal, ya sea para elevar o disminuir la tasa para el pago de las contribuciones correspondientes o bien para establecer casos de exención, según sea cada contribución en particular. En ese contexto normativo, la iniciativa presentada por la titular

del Poder Ejecutivo Estatal es viable jurídicamente, en virtud de que las propuestas de modificación que se proponen a la Ley de Hacienda son acordes a los principios de justicia tributaria aludidos en la cuarta consideración del presente dictamen, aspecto que resulta de gran trascendencia, ya que, si alguna contribución vulnera esos principios, definitivamente, trascenderá a la esfera jurídica de los contribuyentes, traduciéndose en una inconstitucionalidad, lo cual no resulta así en el caso que nos ocupa.

En cuanto al Código Fiscal del Estado de Sonora, constituye uno de los principales ordenamientos jurídicos que forma parte del marco jurídico local en materia fiscal, mediante el cual se establecen las obligaciones que deberán cumplir tanto los contribuyentes (sujeto pasivo) y las unidades admistrativas adscritas a la Secretaría de Hacienda del Estado (sujeto activo); las formalidades que deben respetarse por parte de ambos sujetos; las facultades de comprobación mediante las cuales el fisco podrá constatar que los contribuyentes están al corriente en el pago de sus contribuciones, las infracciones y sanciones en que incurrirán los contribuyentes que violen cualquier disposición fiscal; el procedimiento de cobro que realizará la unidad recaudadora en los casos en que haya contribuyentes morosos, los tipos de notificaciones fiscales, así como, el recurso de revocación que podrán promover los contribuyentes en caso de que consideren que un acto de autoridad fiscal es ilegal, ya sea, porque fue practicado por servidor público incompetente o realizó sus actos en contravención a las leyes aplicables. Por lo que los ajustes al Código Fiscal vienen a facilitar y a dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias tanto formales como sustantivitas previstas en la Ley de Hacienda del Estado, lo que hace necesario que dicho código sea modificado de manera congruente con ésta última norma.

Por otra parte, la Ley de Tránsito del Estado de Sonora aún contempla el fundamento de diversas contribuciones relacionadas con el control de los vehículos que circulan en el Estado, pero ante por el incremento en el robo de automotores y su uso en diversos hechos

delictivos, fue necesario elaborar un procedimiento de control óptimo para proteger el patrimonio ciudadano, que sustituyera el obsoleto procedimiento de la Ley de Tránsito cuyos fines son eminentemente administrativos y poco aportan a la finalidad de la seguridad pública, razón por la cual fue aprobada la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 26, Sección III, de fecha 27 de septiembre del 2018, para aportar mejores herramientas jurídicas que inhiban el robo de vehículos y la comercialización ilegal de los mismos, a través de un control y registro más estricto; por lo que la propuesta a la Ley de Tránsito es procedente para dar certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto al pago de sus contribuciones fiscales por estos conceptos más relacionados con el combate a la delincuencia y en menor medida con el ámbito administrativo.

Por otra parte, tenemos la Ley de Bienes y Concesiones aplicable en nuestro Estado, la cual tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los bienes del dominio del Estado de Sonora; regular los actos de administración, uso, aprovechamiento, explotación, enajenación, control, inspección y vigilancia de los bienes a que se refiere la fracción anterior; normar las adquisiciones de bienes inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para el ejercicio de sus atribuciones; y regular los actos y contratos que tengan por objeto las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, sus servicios auxiliares y accesorios. Con lo anterior, nos queda claro que las propuestas realizadas sobre esta normatividad, son correctas y deben ser aprobadas, en razón de que el planteamiento de la iniciativa de mérito, es en el sentido de ampliar las facultades del Ejecutivo Estatal para que pueda administrar los bienes del dominio privado del Estado y, por otro lado, que las desincorporaciones que se realicen se puedan llevar a cabo con el fin de sanear las finanzas públicas; todo ello sin que existan lagunas en la ley en cita, que puedan afectar la legalidad de las operaciones que por estos motivos se realicen en beneficio de la sociedad sonorense, lo que sin lugar a dudas abonaría a la certeza jurídica en el manejo de los recursos públicos del Estado, que con toda justicia nos demanda de manera continua la sociedad sonorense.

Finalmente, la adición a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, establece la obligación para que se legisle en los ordenamientos fiscales respectivos, a efecto de que el Ejecutivo contrate una póliza de seguro de responsabilidad civil, a favor del titular de la licencia, lo cual no contraviene disposición alguna.

En la propuesta se contempla cubrir un monto de hasta \$50,000.00 pesos (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pero para una mayor protección al ciudadano actualizando la cobertura conforme a la realidad económica que se viva en el país, esta Comisión propone la modificación de que el monto se calcule en Unidades de Medida y Actualización (UMAS), para que se cubra un siniestro hasta por el monto de 415 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento del siniestro.

En cuanto al deducible, en la propuesta inicial se estima un 10 por ciento del siniestro, pero por las mismas razones expresadas en el párrafo anterior, sería mucho mayor prudente y viable que al igual que el monto máximo a cubrir por el seguro de responsabilidad civil se calcule en Unidades de Medida y Actualización (UMAS), estableciendo una cantidad de 60 Unidades de Medida de Actualización vigentes.

Para la contratación del seguro mencionado, el ciudadano que renueve o al que se le expida una licencia deberá pagar un derecho adicional, por la cantidad de 1.5 UMAS vigentes por cada año de vigencia de la licencia para que, en responsabilidad compartida con el Gobierno del Estado de Sonora, se cubra el monto de la póliza de dicho seguro.

Este seguro deberá tener vigencia a partir del día 1° de enero del año 2020, por lo que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, que sería la dependencia encargada de la contratación de tan mencionado seguro, antes de esa fecha deberá contratar la póliza del seguro

de responsabilidad civil en comento, debiendo contratar a una empresa que se encuentre debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y dicha empresa deberá contar con garantías de servicio en siniestros debidamente estipuladas en las condiciones del seguro de referencia al deducible citado y hasta el monto de garantía de responsabilidad señalado, pero lo tiempos no encuadrarían para la realización de una licitación pública, es por ello que dentro de un artículo transitorio se preverá que se podrá realizar una adjudicación directa, para poder dar cumplimiento y beneficiar a la ciudadanía, que renueve o se le expida por primera vez una licencia de conducir, para que cuenten con un seguro de responsabilidad civil.

Por las razones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, hemos decidido aprobar en sentido positivo la iniciativa que es materia del presente dictamen, en los términos de fondo planteados ante este Poder Legislativo, con las adecuaciones de técnica legislativa correspondientes, toda vez que con la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, contaremos con disposiciones fiscales congruentes entre sí, que otorguen mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

Por lo que, en las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 33; el artículo 34; los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 42; el artículo 54 Bis; el párrafo séptimo del artículo 127; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 7; un párrafo quinto y el párrafo quinto actual pasa a ser el párrafo sexto del artículo 33; un párrafo segundo a la fracción iii del artículo 36; un párrafo noveno, un párrafo décimo y el párrafo noveno actual pasa a ser el párrafo décimo primero, del artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 7°.- ...

El Gobernador del Estado, a través del Secretario de Hacienda del Estado, con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos sus registros o sistemas de control fiscal, podrá dictar disposiciones de carácter general, para modificar o adicionar el control, formas de pago y procedimiento, siempre que no varíe en forma alguna el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 33.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o tengan la obligación de pagar, retener o de recaudar impuestos, así como, todas aquellas personas físicas o morales cuyas actividades sean reguladas por leyes administrativas en el Estado, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, así como su dirección de correo electrónico, mediante los avisos respectivos, dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus actividades, salvo que las leyes fiscales señalen otro plazo. Las personas obligadas a presentar su

inscripción y demás avisos, lo harán en las oficinas exactoras de su jurisdicción, mismas que podrán prellenar el formato de registro indicado en el portal electrónico de la Secretaría de Hacienda, las que deberán proporcionarles su cédula de registro expedida por la Secretaría de Hacienda, la cual deberá constar en lugar visible del establecimiento y a falta de este conservarse en el domicilio del interesado. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Estatal de Contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 62 Bis de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

•••

...

Cuando en la solicitud de inscripción al Registro Estatal, o en los avisos correspondientes, se hubiese incurrido en errores u omisiones o empleado de manera equivocada las formas aprobadas, se darán a conocer los datos correctos a las oficinas exactoras respectivas utilizando para tal efecto, las formas oficiales pertinentes, e indicando en ellas que se presentan para "corrección de errores u omisiones". Con el original de la reposición se devolverá la copia del documento erróneo.

. . .

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría de Hacienda, llevará el Registro Estatal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con el artículo 33 de este Código y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda sea parte.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, unificando de manera ordenada los registros de contribuciones locales, el Registro Estatal Vehicular; así como, los datos correspondientes a los ingresos federales coordinados.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda deberá contemplar lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos que regulan dichos registros, además de las reglamentaciones establecidas en este Código para el Registro Estatal de Contribuyentes, pudiendo obviar requisitos que se repitan entre un ordenamiento y otro, al momento de establecer los trámites de inscripción o modificaciones a los registros citados en el párrafo que antecede.

Las personas que no lleven a cabo actividades de las señaladas en el artículo 33 de este Código, y que se den de alta en el Registro Estatal Vehicular de conformidad con la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, no tendrán la obligación de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, ni a presentar los avisos a que se refiere el mencionado artículo, pero serán incorporadas al Registro Estatal de Contribuyentes por la Secretaría de Hacienda, misma que al momento del trámite de alta al Registro Estatal Vehicular, les asignará la clave señalada en el primer párrafo de este artículo e integrará el Registro Estatal de Contribuyentes únicamente con la información que se deba proporcionar por dichas personas al Registro Estatal Vehicular, actualizando cada movimiento de forma automática conforme se vayan solicitando las modificaciones al citado Registro Estatal Vehicular en términos de las leyes de la materia.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado Registro Estatal de Contribuyentes e inscribir de oficio a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con esta obligación, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo anterior, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes o en su caso, inscribirlos de oficio a dicho registro.

# ARTÍCULO 36.- ...

I y II.- ...

III.- ...

El aviso de reanudación de actividades no implica nueva inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

IV a la VI.- ...

# ARTÍCULO 42.- ...

```
I.- ...
a) al g).- ...
II.- ...
...
a) al c).- ...
```

III.- Realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y promover la actualización de sus datos en el Registro Estatal de Contribuyentes. Encontrándose facultada la autoridad en términos del artículo 34 de este Código, para inscribir de oficio a las personas físicas y morales que hubieran sido detectadas en dichos recorridos, en la omisión de inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes teniendo obligación de hacerlo.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en la fracción III de este artículo, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes o en su caso, inscribirlos de oficio a dicho registro.

...

**ARTICULO 54 BIS.-** Las autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionado al Registro Estatal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, o para constatar que los contribuyentes se encuentran inscritos al registro mencionado, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

Cuando con motivo de las verificaciones citadas en el párrafo que antecede, la autoridad detecte inconsistencias en los datos proporcionados al Registro Estatal de Contribuyentes, proporcionará al contribuyente las formas oficiales pertinentes para que indique en ellas los datos correctos y se las devuelva en ese mismo acto a la autoridad, a fin de que actualice dicho registro. La autoridad cotejará con la documentación idónea, que sea correcta la información asentada por el contribuyente en dicha forma oficial.

Asimismo, cuando se constate que un contribuyente no se encuentra inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes estando obligado a ello, la autoridad lo inscribirá de oficio, observando para ello lo dispuesto en el artículo 34 de este Código.

# **ARTÍCULO 127.-** ...

I a la V.- ...
...
...

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causará a cargo de quien incurrió en el incumplimiento la cantidad de \$180.00 por concepto de honorarios de notificación, misma que la autoridad recaudadora determinará conjuntamente con la notificación y se pagará al cumplir con el requerimiento. Dicha cantidad se actualizará anualmente de conformidad con el artículo 149 de este Ordenamiento.

...

## **ARTÍCULO 149.- ...**

I al III.- ...

...

• • •

• • •

...

. . .

...

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente de gastos de cobranza, salvo que por Ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales estatales para dichos gastos de cobranza.

La Secretaría de Hacienda expedirá Reglas de Carácter General para la aplicación del fondo revolvente señalado en el párrafo anterior. En tanto se emitan las citadas Reglas, se aplicará supletoriamente la reglamentación que, en su caso, hayan emitido las autoridades fiscales para regular el cobro y aplicación de los gastos de ejecución.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción IV del artículo 218; el párrafo segundo del artículo 218 Bis-2; el párrafo primero del artículo 292 Bis-3; el inciso s) de la fracción I, el inciso g) de la fracción II, el párrafo primero de la fracción VII y el inciso g) de la fracción VIII del artículo 302; el numeral 10 del artículo 309; el numeral 7 del párrafo primero, y el párrafo segundo del artículo 310; el párrafo primero del inciso d) del numeral 3 y el párrafo tercero del artículo 316; los párrafos primero y segundo del artículo 318; los incisos a) y b) del numeral 3, y los incisos a) y b) del numeral 6 del artículo 320; el párrafo segundo del inciso c) de la fracción I, los numerales 11 y 14 de la fracción V, y la fracción VI del artículo 321; el párrafo primero del numeral 11 de la fracción IV, el inciso d), el párrafo segundo del inciso e) y el párrafo segundo del inciso f) de la fracción XIV del artículo 326; así mismo, se adicionan un artículo 10 Bis; un párrafo segundo al artículo 212-L; un párrafo quinto al artículo 218 Bis-1; un párrafo cuarto al artículo 218 Bis-2; un párrafo segundo al artículo 292; los incisos y ) y z) a la fracción I del artículo 302; los incisos a) y b) al numeral 4 del artículo 310; los párrafos cuarto y quinto al artículo 316; un párrafo segundo y el párrafo segundo actual pasa a ser el párrafo tercero del inciso f) de la fracción I, un párrafo quinto al inciso d) y un párrafo quinto al inciso f) de la fracción IV, un párrafo tercero al numeral 1 y los numerales 16 y 17 a la fracción V, y una fracción VII al artículo 321; los numerales 49, 50 y 51 a la fracción IV, los incisos g) y h) al numeral 2 de la fracción VIII, y una fracción XVII al artículo 326; Se deroga el párrafo segundo del artículo 216; los incisos a), b) y c) del numeral 4 de la fracción XV del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 BIS.-** Las Oficinas de Convenciones y Visitantes están obligadas a informar a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro de los 10 días naturales posteriores a cada trimestre, información detallada de los RFC de los establecimientos de hospedaje que correspondan a su circunscripción municipal.

El Fideicomiso presentará al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar el tercer lunes del mes de mayo de cada año, un informe financiero de la aplicación y destino de los recursos aportados por el Gobierno del Estado durante el año inmediato anterior.

### **ARTICULO 212-L.-...**

La retención señalada en el artículo 212-I deberá ser enterada en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se efectúe la retención.

**ARTÍCULO 216.-** ...

Se deroga párrafo.

**ARTICULO 218.-** ...

I a la III.- ...

IV.- Contraprestaciones cubiertas por instituciones y asociaciones con fines no lucrativos que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales.

V a la XV.- ...
...

ARTÍCULO 218 Bis-1.- ...
...

...

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

# **ARTÍCULO 218-BIS-2.-** ...

El beneficio fiscal establecido en el presente artículo se aplicará única y exclusivamente si sus beneficiarios se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, relativas al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en el momento en que se aplique el estímulo. En caso de que existan obligaciones fiscales pendientes, los contribuyentes podrán expresar mediante escrito dirigido a la autoridad responsable las circunstancias que dificultaron el cumplimiento de las mismas y su interés por regularizarse fiscalmente, mismas que serán valoradas.

...

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

### **ARTICULO 292.-...**

Sin perjuicio de lo anterior, la recaudación efectiva de esta contribución que exceda a aquélla efectivamente pagada en el ejercicio fiscal 2019, con respecto al registro mensual ingresado de dicho ejercicio debidamente actualizado para fines comparativos por la inflación conforme a las proyecciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previstas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de que se trate, será destinada a la modernización y rehabilitación de carreteras y caminos en el Estado de Sonora. Lo anterior conforme a los programas y proyectos de inversión que establezca la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 292 Bis-3.-** Para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, se causará una cuota adicional en cantidad de \$60.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

. . .

a) al c).- ...

# **ARTICULO 302.-** ...

I.- ...

a) al r).- ...

s).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonoroneses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen Anual de Fabricación (Hectolitros)	Cuota Expedición Licencia
Hasta 2,000	10,000
2,001 - 4,000	20,000
4001 - 6,000	30,000
6001 - 10,000	40,000

t) al x).- ...

- y) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado \$150,000.00
- z) Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado \$90,000.00

II.- ...

a) al f).- ...

g). Tienda de autoservicio \$36,247.00

h) al v).- ...

III a la VI.- ...

VII.- Durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación de los motivos que la justifiquen, la Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos

correspondientes, hasta por tres meses, renovable cuantas ocasiones se considere pertinente por el plazo solicitado inicialmente, sin que su expedición implique la autorización de la licencia definitiva.

. . . VIII.- ... a) al f).- ... g). Tienda de autoservicio \$36,915.00 h) al w).- ... **ARTICULO 309.-...** 1 al 9.- ... 10.- Expedición de constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes o bien de opinión de situación fiscal del contribuyente: a).- Por expedición de constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes.....\$143.00 b).- Opinión sobre situación fiscal para fines de licitaciones estatales...\$240.00 Las Constancias a que se refiere este numeral tendrán una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión. 11 al 13.- ... **ARTICULO 310.-...** 1 al 3.- ... 4.-...

-			informe				de	Hermosillo,
,						Ciudad \$294.00.		Hermosillo,
5 al	6							
		•	-			• •	-	su guarda y

A quienes entreguen los apéndices de los libros con apego a los lineamientos técnicos del empastado y encuadernado que emita la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Notarías, se aplicará un estímulo del 50% sobre la tarifa base, en la recepción y guarda de los apéndices que integran los libros del protocolo notarial.

8 al 19.- ...

En cuanto a las personas de la tercera edad que presenten su credencial vigente del INAPAM se les otorgará un 30% de descuento en los servicios de expedición de testimonios de escrituras públicas incluida su certificación, por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.) por cada hoja, incluida su certificación, expedición de copia simple y copia certificada, siempre y cuando sea el interviniente en el documento solicitado.

#### **ARTICULO 316.-** ...

1 al 2.- ...

3.- ...

a) al c).- ...

d).- Por conducir vehículos de propulsión automotriz en los casos previstos en el artículo 39, inciso f de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora. En este supuesto se podrán otorgar permisos con vigencia de 1 año y 2 años.

...

. .

• • •

• • •

Para las licencias referidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda del Estado deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del titular de la licencia. El monto máximo a cubrir por importe de la prima total correspondiente no podrá exceder de 600,000 Unidades de Medida y Actualización por un monto de 300,000 licencias vigentes. En caso de agotarse las licencias vigentes beneficiadas, se podrá renovar la póliza correspondiente con las mismas condiciones.

La contratación de la póliza referida en el párrafo anterior, queda condicionada al pago de un deducible hasta 60 Unidades de Medida y Actualización, que deberá cubrir el beneficiario de la referida póliza, y la suma asegurada o cobertura de dicho seguro por licencia de conducir vigente será hasta por un importe equivalente a 415 Unidades de Medida y Actualización, por lo que deberán presupuestarse los recursos necesarios para que la Secretaría de Hacienda adquiera la póliza conforme lo previsto en este párrafo, debiendo contratarse con una empresa que se encuentre debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para contar con el beneficio mencionado en el párrafo anterior el titular de la licencia deberá cubrir un derecho adicional de 1.5 Unidades de Medida y Actualización Vigente por cada año de vigencia de la licencia.

**ARTÍCULO 318.-** La expedición, canje o baja de placas, así como la expedición de las licencias para manejar, a que se refiere esta Ley, se autorizarán previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

Tratándose del aviso de bajas de placas por cambio de propietario ya presentadas, el Contribuyente podrá revertir dicho aviso en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a su fecha de presentación, previo el pago de las disposiciones fiscales que apliquen en los términos de esta Ley y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

...

**ARTICULO 320.-...** 

1 y 2.- ...

3
a) Pasaje \$ 896.00
b) Carga \$ 636.00
4 y 5
6
a) Pasaje \$395.00
b) Carga \$395.00
7 al 23
ARTICULO 321
I
a) y b)
c)
Tratándose de transmisión de propiedad destinada para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avaluó catastral, el comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar por 25 veces elevado al año la unidad de medida y actualización, por cada acto jurídico se cobrará:
d) y e)
f)
Para el caso del acto de cancelación de gravamen o limitante, las anotaciones subsecuentes

deberán cubrir los derechos señalados en la fracción II de este mismo artículo.

Tratándose de cobrará:		-		-				
g) al k)								
II y III								
IV								
a) al d)								
Por el servicio de remitidas a domic deberá pagarse en solicitante.	cilio, indepen	dientement	te de los	derechos a d	que se r	efiere e	el párrafo ant	erior,
e)								
f)								
Por el servicio de	e Certificacio	ones solicita	adas a p	etición del u	suario	median	te el portal o	ficial

remitidas a domicilio, independientemente de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagarse en su caso el costo de envío que se determine según la ubicación geográfica del

solicitante.

V
1
Se omitirá el pago de derechos de la primera devolución del trámite solicitado, siempre y cuando sea reingresado en un límite no mayor a 5 días hábiles, a partir de la suspensión.
2 al 10
11 Por la presentación del primer aviso preventivo sin incluir la emisión del certificado se cobrará:\$360.00
Tratándose del primer aviso preventivo destinado para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar 25 veces elevado al año, la unidad de medida de actualización, por cada acto jurídico se cobrará:
12 y 13
14 Cuando exista una solicitud de rectificación emitida por entes públicos facultados y particulares que hayan sido beneficiados por un programa social, así como por usuarios en general, y ésta sea únicamente administrativa, se cobrará:
15
16 Por la Inscripción de Testamento Público Simplificado se cobrará;
17 Por segundo ejemplar cuando sea simultánea la inscripción del primer ejemplar se cobrará:\$196.00
VI Tratándose de Títulos de propiedad que emitan los entes públicos facultados, derivados de programas oficiales para satisfacer necesidades de vivienda, los derechos por los servicios

registrales señalados en los puntos e incisos aquí enunciados se reducirán en un 75%.

VII Por el alta o actualización de datos en el servicio de alerta inmobiliaria según condiciones y disponibilidad de servicio se cobrará anualmente por cada folio electrónico o lote:
<b>ARTICULO 326</b>
I a la III
IV
1 al 10
11 Las instituciones particulares incorporadas o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la SEC que impartan educación en cualquier tipo y nivel, deberán de pagar en cada ejercicio o ciclo escolar el 5% de las colegiaturas que cobre, tratándose de educación básica y formación para el trabajo, y el 10% en el caso de educación media superior, media superior terminal y superior por concepto de derecho de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, pudiendo optar por poner a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, becas por el equivalente a dichos porcentajes de su alumnado, en cuyo caso pagarán en numerario únicamente la diferencia entre la cantidad que deban pagar conforme al presente apartado y el número de becas que efectivamente hubieren otorgado por disposición de la Secretaría.
<b></b>
12 a la 48
49 Autorización a las Instituciones de Educación Superior para Expedir Equivalencias de Estudio de Tipo Superior\$15.000.00
50 Expedición de Oficio de Promedio\$100.00
51 Autenticación Electrónica de Documentos Académicos del tipo Superior
V a la VII
VIII Servicios prestados por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.
1

2
a) al f)
g) Renta de las Taquillas del Auditorio Cívico por día por taquilla\$167.00
h) Renta de las Taquillas del Auditorio Cívico por mes por taquilla
•••
3
IX a la XII
XIII Se deroga.
XIV
a) al c)
d) Por evaluación y capacitación a elementos de empresas de seguridad privada.
1 Evaluación:
1.1 Evaluaciones locales\$300.00
1.2 Evaluaciones foráneas\$350.00
2 Capacitación:
2.1 Curso de alarmas y monitoreo electrónico\$1,000.00
2.2 Curso de seguridad privada en los bienes\$5,500.00
2.3 Curso de seguridad privada armada en el transporte de bienes o valores
2.4 Servicio de investigación privada\$1,000.00

2.5 Servicio de seguridad privada armada a personas\$7,600.00
e)
El costo estará sujeto al recurso que la Federación les asigne para la profesionalización de sus cuerpos policiales.
f)
El costo estará sujeto al recurso que la Federación les asigne para la profesionalización de sus cuerpos policiales.
XV
1 al 3
4
a) Derogado
b) Derogado
c) Derogado
XVI
XVII Servicios prestados por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:
1 Micro (todas) (hasta 10 empleados): Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:
a) 0% a 25%\$35,000.00
b) 26% a 50%\$30,000.00

c)	51% a 75%	\$27,500.00
d)	76% a 85%	\$25,000.00
e)	86% a 99%	
f)	100%	\$10,000.00
2 Pequeña (comercio) (Desde 11 hasta 30 empleados) Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:		
a)	0% a 25%	.\$40,000.00
b)	26% a 50%	\$35,000.00
c)	51% a 75%	\$30,000.00
d)	76% a 85%	\$27,500.00
e)	86% a 99%	\$25,000.00
f)	100%	\$15,000.00
3 Pequeña (industria y servicios) (Desde 11 hasta 50 empleados) Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:		
a)	0% a 25%	\$40,000.00
b)	26% a 50%	\$35,000.00
c)	51% a 75%	\$30,000.00
d)	76% a 85%	\$27,500.00
e)	86% a 99%	\$25,000.00
f)	100%	\$15,000.00

## 4.- Mediana (comercio) (Desde 31 hasta 100 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a)	0% a 25%	.\$50,000.00
b)	26% a 50%	.\$40,000.00
c)	51% a 75%	.\$35,000.00
d)	76% a 85%	.\$30,000.00
e)	86% a 99%	.\$27,500.00

### 5.- Mediana (servicios) (Desde 51 hasta 100 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a)	0% a 25%	\$50,000.00
b)	26% a 50%	\$40,000.00
c)	51% a 75%	\$35,000.00
d)	76% a 85%	\$30,000.00
e)	86% a 99%	\$27,500.00
f)	100%	\$17,500.00

### 6.- Mediana (industria) (Desde 51 hasta 250 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%\$50,00	00.00
--------------------	-------

b) 26% a 50%......\$40,000.00

c)	51% a 75%	\$35,000.00
d)	76% a 85%	\$30,000.00
e)	86% a 99%	\$27,500.00
f)	100%	\$17,500.00
	Grande (comercio y servicios) (Mayor de 101 empleados) centaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procurac ora:	duría Ambiental del Estado de
a)	0% a 25%	.\$70,000.00
b)	26% a 50%	.\$60,000.00
c)	51% a 75%	.\$50,000.00
d)	76% a 85%	.\$45,000.00
e)	86% a 99%	.\$30,000.00
f)	100%	\$20,000.00
	Grande (industria) (Mayor de 251 empleados) centaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procurac ora:	duría Ambiental del Estado de
a)	0% a 25%	\$70,000.00
b)	26% a 50%	\$60,000.00
c)	51% a 75%	\$50,000.00
d)	76% a 85%	\$45,000.00
e)	86% a 99%	\$30,000.00
f)	100%	\$20,000.00

- \*ICNAE: Índice de Cumplimiento Normativo Ambiental Estatal
- 9.- Expedición y revalidación de licencias para la crianza y comercialización de perro, gastos y otros animales de compañía:
  - a) Pequeño (10 a 20 jaulas, peceras y/o contendores)......\$6,000.00
  - b) Mediana (11 a 20 jaulas, peceras y/o contendores)......\$12,000.00
  - c) Grande (21 o más jaulas, peceras y/o contendores)......\$20,000.00
- 10.- Copia certificada de documentos que obran en los expedientes de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora por hoja.....\$145.00
- 11.- Copia simple de documentos que obran en los expedientes de la Procuraduría Ambiental por hoja.....\$59.00

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 41, fracciones I, III y V, párrafo segundo, 42, 47 y 49; así mismo, se adicionan un párrafo segundo al artículo 17 y una fracción VI y un párrafo segundo al artículo 18 y se derogan los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 39, 43, 44, 46 y 50 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 17.-** ...

En el caso de las licencias de conducir, los ordenamientos fiscales estatales correspondientes deberán prever la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, a favor del titular de la licencia.

#### **ARTICULO 18.-...**

I a la V.- ...

VI.- Licencia provisional de chofer.

Será facultad propia del Ejecutivo Estatal la expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos de propulsión automotriz.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

ARTÍCULO 20.- Se deroga.

ARTÍCULO 21.- Se deroga.

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 23.- Se deroga.

ARTÍCULO 24.- Se deroga.

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

**ARTÍCULO 27.-** Se deroga.

ARTÍCULO 28.- Se deroga.

ARTÍCULO 29.- Se deroga.

ARTÍCULO 30.- Se deroga.

ARTÍCULO 33.- Se deroga.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

ARTÍCULO 35.- Se deroga.

ARTÍCULO 39.- Se deroga.

### **ARTICULO \*41.-...**

- I.- Portar los elementos de identificación vehicular a que hace referencia la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.
- a).- De los expedidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, tratándose de vehículos de propulsión mecánica.

La Secretaría de Hacienda del Estado cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de los vehículos, permisos por tiempo determinado para transitar sin los elementos de identificación vehícular.

- b).- De las expedidas por otros Estados de la República, siempre y cuando se encuentren vigentes.
- c).- De las expedidas anualmente por los ayuntamientos de los municipios del Estado, a través de sus respectivas Tesorerías municipales, en el caso de vehículos de propulsión sin motor.

Las tesorerías municipales estarán facultadas para expedir a los propietarios de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, justificadamente, permisos por tiempo determinado para transitar sin los elementos de identificación vehícular.

II.-...

III.- Los vehículos de emergencia y oficiales, aun cuando ostenten los signos que los identifiquen plenamente como tales, están obligados a transitar al amparo de portar los elementos de identificación vehicular.

IV.- ...

V.- ...

Los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte para circular en vías de jurisdicción estatal, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones en los términos que establezca el Reglamento que al efecto expedirá el Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 42.-** La obtención los elementos de identificación vehicular en los casos de vehículos nuevos o usados, deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de adquisición o del pedimento de importación definitivo a la zona fronteriza o al interior del País o de la baja de placas.

Tratándose de vehículos provenientes de otras entidades federativas cuyos propietarios establezcan su domicilio en el Estado de Sonora, tienen de plazo para adquirirlas hasta el 31 de enero del año siguiente al de dicho cambio.

Las placas que se expidan para la circulación de vehículos tendrán el carácter de permanentes y deberán revalidarse anualmente, durante los tres primeros meses del año de calendario.

ARTÍCULO 43.- Se deroga.

ARTÍCULO 44.- Se deroga.

ARTÍCULO 46.- Se deroga.

**ARTÍCULO 47.-** Las elementos de identificación vehicular son intransferibles. Las placas de circulación permanecerán en el vehículo hasta en tanto éste se enajene, caso en el cual, deberán entregarse en la Agencia Fiscal respectiva para su baja, previo el pago de derechos correspondientes.

**ARTICULO 49.-** En caso de extravío de una o ambas placas de circulación, deberá darse aviso de este hecho al Departamento de Tránsito Municipal, proporcionando todos los datos que se consideren convenientes y que sirvan para acreditar el extravío o para formalizar la averiguación penal que pudiese resultar.

La copia del aviso, sellada de recibido por el Departamento de Tránsito Municipal, servirá de resguardo al interesado hasta por un término de quince días, transcurrido el cual deberá dar de baja el número de placas de circulación y recabar un nuevo juego, previo el pago de los derechos de expedición.

**ARTÍCULO 50.-** Se deroga.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman la fracción VIII del artículo 6 y la fracción III del artículo 14 de la Ley de Bienes y Concesiones, para quedar como sigue:

ARTICULO 60.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados respecto de bienes de dominio público y privado que les pertenezcan. Cuando se trate de enajenaciones, dichos bienes de dominio público serán previamente desincorporados del dominio público;

IX a la XII.- ...

. . .

#### **ARTICULO 14.-...**

I y II.- ...

III.- Desincorporar del dominio público, en los casos en que la Ley lo permita y asimismo mediante decreto, con el fin de sanear las finanzas públicas o cuando un bien haya dejado de ser útil para fines de servicio público;

IV y V.- ...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- . . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Ejecutivo, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para los servidores públicos de la Administración Pública Directa y Paraestatal, así como de las unidades adscritas directamente al Titular del Ejecutivo del Estado Se exceptúan los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se deroga la fracción IX al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- . . .

I a la VIII.-...

IX.- Se deroga.

X a la XVII.-...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción XXV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Judicial, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

XXVI a la XLIV.-...

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Está prohibido incluir dentro del presupuesto anual de egresos de los municipios, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos. Se exceptúan los elementos policiacos encargados de la seguridad pública municipal o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se adiciona un artículo 108 Bis y un párrafo quinto al artículo 307, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 108 Bis.-** Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

## **ARTÍCULO 307.-...**

. . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Tribunal Estatal, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 65 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 65.-...**

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 2.- . . .

. . . . . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16 a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- . . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 38 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 38.-...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, esté en posibilidades de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y 316, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Hacienda del Estado, deberá realizar el proceso de contratación sujetándose a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Debiendo cubrir el pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil en el mes de enero del 2020, para que los ciudadanos obtengan el beneficio planteado en los artículos señalados de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora y de Hacienda del Estado, a partir del primer minuto del primer día de dicho año.

Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 2019.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

### C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

### C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

- C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
  - C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
  - C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
- C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
- C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH
  - C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
  - C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES
  - C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

# C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

# C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ